



**Mi Universidad**

## **Cuadro sinóptico**

*Nombre del Alumno*

*José Alberto Hernández Contreras*

*Nombre del tema*

*Las actividades procesales y sus formas y nulidad de juicio concluido*

*Parcial*

*I*

*Nombre de la Materia*

*Clínica procesal civil*

*Nombre del profesor*

*Mariela Guadalupe Pérez Álvarez*

*Nombre de la Licenciatura*

*Derecho*

*Cuatrimestre*

*6to*

*pichucalco Chiapas, 10 junio de 2023*

Las actividades procesales y su forma

Formas procesales en general

Las actividades de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante las cuales el pleito procede desde el principio hacia la definición, y el conjunto de las cuales se llama procedimiento, deben amoldarse a determinadas condiciones de lugar, de tiempo, de medios de expresión; estas condiciones llámense formas procesales en sentido estricto.

Consecuencias de la inobservancia de las formas. Nulidad

La inobservancia puede llevar a la nulidad del acto o da una corrección o quedar sin consecuencias. Hay muchas normas meramente reglamentarias de la marcha exterior de la función jurisdiccional; su inobservancia no puede tener consecuencias procesales. Pero aún las normas que tienen carácter procesal, no todas son empleadas con el mismo rigor, a veces, en lugar de la nulidad, o además de ella, se con una corrección a los órganos judiciales, o a los procuradores responsables de la nulidad (Cod. proc. civ. art. 60, 157, 170, 177, 313, 352, 558; Regí. gen. jud. art. 298). Otras veces la nulidad produce el efecto de que el acto se rehaga a costa de quien dio lugar a la nulidad (Cod. proc. civ. art. 249). La copia de un escrito que sea ilegible, se realizará a costa del procurador (art. 187 Cod. proc. Civil art. 310 Reg. gen. jud.)

Procesos Especiales Juicio Ejecutivo.

Es el proceso especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes. Para intentar la acción es indispensable que se exhiba como base de la misma un documento que tenga el carácter de título ejecutivo y que, por tanto, traiga aparejada ejecución. (Jurisprudencia: TITULO EJECUTIVO, Carácter AUTÓNOMO E INSUBSANABLE.)

Títulos Ejecutivos

Son aquellos documentos que expresan el nombre del acreedor y del deudor y contienen en sí mismos un crédito cierto, líquido y exigible derivado del acto jurídico en él incluido y a los cuales la ley otorga el beneficio de la aparejada ejecución, pudiendo iniciarse la acción ejecutiva para que sumariamente se embarguen y rematen bienes del obligado. Para efectos de estudio, podemos dividirlos en jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Tipos de obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos

Los títulos que traen aparejada ejecución pueden contener obligaciones de dos tipos: UNILATERALES: Cuando una de las partes adquiere los derechos y la otra las obligaciones. BILATERALES O RECIPROCAS Cuando todas las partes en la relación jurídica adquieren derechos y a su vez obligaciones. En este caso, la parte que solicita la ejecución, al presentar la demanda debe consignar las prestaciones debidas al demandado o comprobar fehacientemente su cumplimiento. (Jurisprudencia: VÍA EJECUTIVA, OBLIGACIONES BILATERALES.)

Las actividades procesales y su forma

**Secciones** { Este proceso especial se integra por dos secciones: Sección principal Contiene la demanda, auto de ejecución (exequendo), contestación, pruebas, desahogo de las mismas, alegatos y sentencia. Sección de ejecución Se integra con copia cotejada de la demanda, copia simple del auto de ejecución (exequendo), requerimiento y embargo de bienes, depositaria, avalúos y remate (calificación de posturas, lineamiento y aprobación), posesión de los bienes adjudicados y otorgamiento de escrituras.

**El Juicio de Amparo derivado de los procedimientos Civiles** { el convenio arbitral, como manifestación de voluntad constituye un pacto que contiene dos características, siendo la primera los efectos procesales, por cuanto la naturaleza del convenio arbitral constituye una obligación de acudir en caso de controversia o incertidumbre a la vía arbitral, de no existir un conflicto o posible litigio, el convenio arbitral sería una “cláusula” que quedaría en absoluto reposo, solo se activaría única y exclusivamente cuando cualquiera de las partes de una relación jurídica sienta que no existe equidad o justicia entre los derechos y obligaciones.

**Laudos** { Es aquel acto procesal, mediante el cual el tribunal arbitral resuelve en un solo fallo todas las controversias sometidas a su conocimiento; también puede ser considerado como “laudo final” aquel que culmina la tarea de los árbitros, luego de haber dictado uno o más “laudos parciales”. También puede ser definido como, aquel fallo que resuelve de manera definitiva todas las controversias sometidas a conocimiento tribunal arbitral y que una vez emitidos implican la culminación de las funciones de los árbitros.

**Ejecución Judicial: el Laudo como Títulos de Ejecución** { En el derogado artículo 713 del Código Procesal Civil (en adelante, CPC) establecía “título de ejecución” el “laudo arbitral firme”. En rigor el “laudo firme” no es el “título”, sino que lo es el documento que lo contienen o más precisamente los documentos que nos señala el artículo 68 de la LA (indicados como “anexos”): “copia del convenio arbitral, del laudo en primera instancia arbitral, del laudo en segunda instancia arbitral o de la sentencia judicial que resuelva la anulación en su caso”.

**La “Oposición A La Ejecución”. Contradicción Entre La Ley Arbitral Y El Código Procesal Civil** { El proceso de ejecución es el mecanismo que se utiliza para lograr la satisfacción o materialización de la obligación contenida en el título, en un escenario de garantías y de exigencias a través de la fuerza, en el caso que opere en el escenario judicial. La facultad de ejecución, permite el empoderamiento que hacen las partes del árbitro, a quien delegan no solo el poder para que defina el conflicto, sino que este pueda además ingresar a la ejecución de lo que defina; esta facultad es la expresión del ejercicio de la autonomía privada de voluntades, la misma que va a tener una limitante, cuando requiera recurrir a la fuerza para doblegar la, resistencia del obligado. Bajo ese supuesto, será inoperante y sin éxito la ejecución del laudo en sede arbitral, por tanto, no habrá más alternativa que recurrir al poder de la jurisdicción para el ejercicio de la vis compulsiva.

Las actividades procesales y su forma

Desarrollo del Proceso de Ejecución de

**EJECUCIÓN DE LAUDO ANTE TRIBUNAL ARBITRAL O ÁRBITRO ÚNICO** De conformidad con la LA, la ejecución de laudo arbitral se inicia a solicitud de parte dirigida al tribunal arbitral o árbitro único, quien dispondrá su cumplimiento, pudiendo para dicho fin solicitar auxilio de la fuerza pública siempre y cuando medie acuerdo para dicho efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del D. Leg. N.º 10711516. En el supuesto que no se cuente con acuerdo facultativo de ejecución en sede arbitral, con la emisión del laudo y sus sucedáneos cesará las funciones del tribunal o árbitro único, y se dejará a salvo el derecho de las partes para que inicien la ejecución por vía judicial, para dicho fin se harán entrega a las partes de las actuaciones arbitrales que requieran para dicho fin.

Juicio hipotecario

Vale la pena destacar que la acción hipotecaria (pignoraticia o reipersecutoria) es una acción ejecutiva con privilegio especial, ya que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado respecto de cualquier otro ejecutante, sin importar quién sea su titular, ya que puede dirigirse no sólo contra el obligado, sino en contra de quien es propietario de la cosa, por lo que se asegura ampliamente la satisfacción de crédito con el producto de la venta del fundo sujeto a esta garantía real.

Procedencia y tramitación

**Procedencia** Para que pueda ejercitarse la acción de pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria es requisito indispensable que' (jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA).  
**Tramitación** Deben observarse los parámetros que a continuación se indican, en el entendido de que todo lo no especificado se ajusta a lo señalado para el juicio ordinario.

Depósito de la finca hipotecada

A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforme al contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados. Asimismo, en caso de que lo pida el acreedor, se puede ordenar al depositario que forme un inventario para que sea agregado a los autos, quedando obligado a dar todas las facilidades necesarias para su formación, pudiendo el juez compe!erlo por los medios de apremio para el caso de desacato.

Preparación de pruebas

Se lleva a cabo observando los lineamientos específicos siguientes: » Se realiza por las partes y, por tanto, a la audiencia tienen que presentar a sus testigos y, en cuanto a la prueba pericial, deben acatar lo ordenado para el juicio ordinario. » Cuando el oferente de la prueba, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no puede presentar a sus testigos, el Tribunal debe mandarlos citar con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer a declarar, sin justa causa, se les impondrá una multa de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de 36 horas, sin perjuicio de dejarse de recibir dichos testimonios.

# Nulidad de juicio concluido

## Concepto

Es el proceso especial en virtud del cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita analiza la procedencia de la acción intentada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, ¡cuando e! mismo se encuentra viciado por fraudulento, atento a las hipótesis que la misma ley señala.

## Legitimación

Los sujetos que pueden intentar la acción de nulidad de juicio concluido, que da inicio a este proceso especial, son: » Los que hubieren sido partes en el proceso que se considere viciado por fraudulento, sus sucesores o causahabientes. » Los terceros a quienes perjudique la resolución tildada como fraudulenta.

## La acción de nulidad de juicio concluido

En el considerando octavo de la ejecutoria a que este documento se refiere, previamente a abordar el estudio de los conceptos de invalidez orientados a cuestionar la constitucionalidad de los artículos 737 A al 737 L del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, se examinó la institución de la cosa juzgada, desde la perspectiva constitucional, a cuyo efecto, los señores Ministros que integraron la mayoría simple (que no alcanzó la votación calificada relativa) concluyeron, sustancialmente, que aquélla es inmutable, es decir, que no admite excepción alguna, porque dota de seguridad y certeza jurídica a todo procedimiento jurisdiccional.

## El procedimiento arbitral

Es el instrumento de solución de controversias alter- nativo al proceso, que se acuerda por las partes en conflicto fundamentadas en la legislación que así lo autoriza, mediante e! cual los contendientes someten e! conocimiento y la solución de algún conflicto específico o de cualquier desavenencia surgida o que llegare a nacer entre ellas a la decisión de un tercero que no depende del Poder Judicial pero que por disposición expresa de la leyes investido con facultades jurisdiccionales limitadas para actuar y dirimirlo con fuerza vinculativa para las partes, careciendo de imperio para ejecutar su fallo (laudo) y requiriendo la colaboración de la autoridad judicial para hacerlo, así como para llevar a cabo actos que impliquen coacción o cualquier otro señalado por e! acuerdo arbitral o en la ley.

## Figuras afines

Además del arbitraje, que es un medio de impartir justicia, existen otras figuras que se le asemejan, pero con las cuales existen grandes diferencias, y que son: — Avenencia, que consiste en el simple intento por parte de un tercero de reconciliar a las partes en conflicto, a efecto de que logren de nuevo entenderse y dejen a un lado los motivos de enemistad que entre ellos existen. Mediación, que consiste en el simple intento por parte de un tercero denominado mediador en acercar a las partes en conflicto, pero estar facultado para proponerles alternativas de solución, ya que los mismos contendientes las deben encontrar y, en su caso, resolver su controversia de manera autocompositiva mediante la suscripción de una transacción.

Nulidad de juicio concluido	Arbitraje en materia civil	El Código adjetivo civil para el Distrito Federal regula el arbitraje como una figura alternativa al proceso judicial, de acuerdo con los lineamientos siguientes: Procedencia Para que un juicio arbitral se lleve a cabo, hay que tomar en cuenta lo siguiente: » Todas las personas que están en pleno ejercicio de sus derechos civiles pueden comprometer en árbitros sus negocios, ya sea por sí o a través de sus representantes, a excepción del albacea, ¡que necesita el consentimiento de todos los herederos; el síndico de concurso, que requiere el acuerdo de la totalidad de los acreedores, y el tutor, que requiere de la autorización judicial, a menos que el menor sea heredero de la persona que celebró el compromiso, siendo indispensable que la designación de árbitros se realice con intervención judicial.
	Ejecución del laudo	A menos de que las partes hubieren solicitado su aclaración, ' cuando notificado el laudo la parte condenada no cumple con sus resoluciones de manera voluntaria (atento a que el mismo trae aparejada ejecución), sin necesidad de homologación se debe turnar dicho laudo al juez ordinario para que proceda a su ejecución, ya que los árbitros no pueden realizar actos coercitivos' (jurisprudencia:
	La Tercería	Es la serie concatenada de actos de carácter especial mediante los cuales el Tribunal, ejercitando su facultad jurisdiccional, resuelve el planteamiento realizado por uno o más terceros dentro de un juicio preexistente del cual son ajenos, haciendo valer intereses propios y distintos, ya sean concordantes o adversos a los del actor y el demandado, con la finalidad, en el primer caso, de auxiliar al logro de las pretensiones de alguna de las partes (tercería coadyuvante) u oponerse, en el segundo, a que se ejecute la sentencia dictada o que en su oportunidad se emita con bienes que considera propios (tercería excluyente de dominio) o sobre los cuales afirma tener mejor derecho (tercería excluyente de preferencia)
	Trámite de la sucesión ante notario público	Tipos Es posible iniciar el trámite de un juicio sucesorio intestamentario, de un testamentario o a partir del nombramiento de albacea continuar con un intestamentario, de manera extrajudicial y ante un notario público, de dos formas: » Procedimiento general. » Procedimiento especial para los intestados. Procedimiento general Puede llevarse a cabo en las hipótesis siguientes: » Se acredite fehacientemente la muerte de! de cujus. » Los herederos o legatarios hubieren sido instituidos en un testamento o reconocidos los derechos de los primeros en un juicio intestamentario. » La totalidad de ellos sean mayores de edad, con plena capacidad de ejercicio. » Todos los interesados estén conformes en que se tramite o continúe el proceso ante un notario público. » No exista controversia, ya que, si hay oposición de algún aspirante a la herencia o acreedor, el fedatario debe suspender su intervención.